

Resuelve tus dudas sobre asesoría jurídica

La Ley de Segunda Oportunidad en pacientes con cáncer

A pesar que desde hace muchos años se viene aplicando en otros países de manera exitosa, esta ley sigue siendo una gran desconocida para muchos en nuestro país. ¿Por qué la gente desconoce o desconfía de esta ley? La **Ley de Segunda Oportunidad, aprobada en 2015**, tiene el objetivo de exonerar total o parcialmente las deudas de los particulares cuando por diferentes motivos se han endeudado por encima de lo que realmente pueden soportar y, por lo tanto, ya no pueden hacer frente a los pagos de las mismas.

Tiene el objetivo de exonerar total o parcialmente las deudas de los particulares cuando se han endeudado por encima de lo que realmente pueden soportar.

Este instrumento jurídico está destinado a aquellos ciudadanos españoles cuya situación económica esté pasando por un mal momento y se encuentren en graves apuros financieros. Se encuentra regulada por la Ley 25/2015, de 28 de julio, y son muchos los pacientes con cáncer que podrían acogerse a la misma porque, en muchos casos, sus procesos, largos y económicamente muy complejos, les han empujado a sobre endeudarse de forma que se encuentran en una situación en la que no solo siguen padeciendo las secuelas del cáncer, sino que además tienen que hacer frente a la persecución, muchas veces indecente, de las empresas de recobro de deudas. El ejemplo más claro es el del pequeño empresario autónomo que por su enfermedad no ha podido atender su negocio y ha tenido que pedir préstamos para poder pagar las

deudas generadas y ahora no sabe cómo salir de esta espiral de deuda, persecución, préstamos para pagar tarjetas de crédito, etc.

Su nombre es claro, se trata de una **segunda oportunidad para aquellos que no estén pasando por su mejor momento económico.** Así pues, esta denominación pretende dar a entender que cualquier particular o pequeño empresario (autónomos) puede "retroceder en el tiempo" y solventar su deuda si su situación financiera es clasificada como insostenible.

Una situación que se podría multiplicar a pasos agigantados tras los efectos de la última crisis, que todavía retiene algunas consecuencias negativas de la crisis anterior.

Los dos motivos por los que **en España solo se hacen al año menos del 10 % de los casos que se realizan de media en el resto de países de Europa:**

- Por un lado, porque es relativamente "nueva" en España, solo tiene 5 años y, además, solo desde el año pasado se pueden integrar las deudas públicas.

- Por la dificultad de tramitación, sobre todo con el formato de negociación extrajudicial.

Obviamente, hay otro gran problema, el económico. **Los despachos cobran una cantidad mensual durante todo el proceso desde la firma del cliente**, incluido el período de negociación extrajudicial, algo que puede extenderse durante muchos meses o años, algo que a la gente no le termina de convencer.

En Fidelitis hemos optado por apostar por la vía de concurso directo que es mucho más

rápida, sin pasar por la negociación extrajudicial y, por supuesto, no cobramos hasta que no obtenemos el BEPI (Beneficio de Exoneración del Pasivo Insatisfecho) provisional del cliente, es decir, hasta que el juez no ha condonado total o parcialmente las deudas del cliente. A eso es a lo que nosotros llamamos ir a éxito de verdad, **solo cobramos cuando el cliente ya tiene concedido un plan de pagos dictado por un juez ajustado a sus posibilidades de pago actuales**, aparte de que les ahorramos muchísimo tiempo de espera suprimiendo toda la parte de negociación extrajudicial, la más pesada normalmente y que además en el 99% de los casos no va a prosperar, teniendo que ir irremediamente al concurso consecutivo.

Y el que es probablemente el mayor problema de todos, **la incredulidad de la gente cuando se le explica que puede quedarse sin deudas a través de esta Ley.** Como en España es poco conocida, y relativamente nueva hay pocos casos exitosos aún y, por lo tanto, poco "boca a boca" que es el que mejor funciona para difundir los temas, así que cuando un abogado le cuenta a un cliente que puede conseguir que un juez condone sus deudas total o parcialmente, este suele dudar bastante y son pocos los que ponen en marcha el procedimiento. La parte económica y la mala fama que la profesión se ha echado encima por culpa de algunos desalmados tampoco ayuda. Por eso también tiene mayor importancia el hecho de no cobrar ningún honorario hasta que no se obtenga la condonación de la deuda, la propuesta de valor adquiere mayor credibilidad.

Los requisitos que particulares y autónomos deben poseer para poder acogerse a esta Ley son los siguientes:

En primer lugar, **se debe acreditar que no se puede hacer frente a esa deuda**, demostrando que se ha pagado todo lo posible y que el solicitante no posee ni capital ni activos para afrontarla y si los tienes se habrán de liquidar para satisfacer parte de la deuda (excepto en los casos en los que la deuda de los activos supere el del valor actual de los mismos, es decir, si compramos una vivienda por 100.000 euros y debemos 90.000 pero el valor actual de la misma es de 90.000 euros o menos entonces no haría falta

liquidar el bien ya que no se obtiene ningún beneficio con ello que pueda ayudar a saldar la deuda).

El segundo requisito consiste en demostrar que "ha existido buena fe" por parte del deudor, y en este punto pueden hallarse múltiples interpretaciones. Se considera que el deudor ha obrado de buena fe si: "Ha negociado o ha intentado negociar con los acreedores antes de iniciar el concurso; no ha provocado de forma voluntaria su situación de insolvencia; no se ha acogido a esta Ley en los diez años previos; o no se ha rechazado un trabajo adecuado a su capacidad".

Otro aspecto importante que comentábamos antes y que es aún más desconocido es que, desde julio del año pasado, en que el Tribunal Supremo dictó sentencia, **también son susceptibles de incorporar las deudas contraídas con Hacienda y la Seguridad Social**, algo que hasta entonces no estaba reconocido y que abre aún más el abanico de posibilidad para empezar de cero. Algo que, sin duda, va a ser muy útil después de la crisis con que ya están lidiando los autónomos y pequeños empresarios, los más castigados por la pandemia.

Eso sí, dada la laboriosidad y tecnicidad del proceso, para poder afrontar este tipo de procesos con garantías de éxito, resulta **imprescindible solicitar la ayuda de profesionales** y despachos de abogados especializados en esta materia.

Fidelitis ha suprimido la barrera económica para los socios de GEPAC.

Fidelitis, dado su marcado carácter social, y tal y como hace con el resto de procedimientos, ha suprimido la barrera económica para los socios de GEPAC y que así, los que quieran y lo necesiten, puedan acudir a un abogado especialista y **realizar los procedimientos a éxito**, es decir, el socio no paga nada hasta que no se obtiene la condonación total o parcial de la deuda, algo muy importante para alguien que lo está pasando realmente mal desde un punto económico y psicológico.

D. LORENZO PÉREZ MENÉNDEZ

Presidente de Fidelitis

